



***Procedimiento a seguir
para la compra de insumos
para el Programa del
Vaso de Leche***

Lima - Perú, 2005

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO - CONSUCODE**

RESPONSABLE:

Ada Rosa Basulto Liewald

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Hebe Aisha Olivencia Velarde

PRESENTACIÓN

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE - tiene el agrado de presentar esta guía cuya finalidad es la de explicar de manera clara el procedimiento que se debe seguir para la adquisición de insumos destinados a abastecer el Programa del vaso de Leche en los distintos distritos del País.

Resulta de especial importancia que todas aquellas personas vinculadas con el Programa del vaso de Leche tengan acceso a la normativa que regula dicha compra, en esa medida la presente guía explica paso a paso el procedimiento a seguir por los beneficiarios del programa, sus representantes, el comité de administración de cada municipalidad y los proveedores elegidos. Asimismo, se ha considerado conveniente incorporar todas las normas relacionadas con el tema.

Es interés de este Consejo Superior, establecer un vínculo permanente con sus usuarios a fin de mantener una comunicación constante, iniciativa que sabemos constituye un medio favorable para la integración de esfuerzos entre los diferentes agentes que participamos en los procesos de contratación pública.

Lima, Mayo del 2005

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

1. ¿QUÉ NORMAS REGULAN LA COMPRA DE INSUMOS PARA EL PVL?

Las normas que regulan los procesos de selección para la compra de insumos para el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche son las siguientes:

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N° 26850, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, publicado el 13.02.2001
- Reglamento del TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, publicado el 13.02.2001
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, Ley N° 28427, publicada el 21.12.2004
- Ley N° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche, publicada el 06.01.1985
- Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 03.06.2001
- Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470, publicada el 01.05.2002
- Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, que aprobó la Directiva de Valores Nutricionales Mínimos de la Ración Alimenticia Diaria del Programa del Vaso de Leche, publicada el 25.04.2002

Otras normas aplicables.

- Directiva N°013-2001-CONSUCODE sobre «Procedimientos para la remisión de los actuados de las observaciones a las Bases formuladas por los postores que no hayan sido acogidas por los Comités Especiales», aprobada mediante Resolución N° 114-2001-CONSUCODE/PRE, publicada el 05.07.2001
- Directiva N° 001- 2004- CONSUCODE, modificada me-

diente Resolución N° 059-2004/CONSUCODE/PRE, sobre reporte de información sobre procesos de selección y sus contratos al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, publicada el 21.01.2004

- Comunicado N° 001-2003 (PRE), respecto de la Formulación del requerimiento para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, publicado 15.02.2003
- Comunicado N° 005-2003 (PRE), establece Lineamientos para la evaluación de propuestas en los procesos para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, publicado el 28.05.2003
- Comunicado N° 003-2004 (PRE), respecto del empleo de insumos nacionales en el Programa del Vaso de Leche, publicado el 15.07.2004

2. REQUISITOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO SEGÚN LA LEY N° 27470 y 27712.

De acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 27470, hay requisitos que deben ser cumplidos de manera obligatoria por los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, sus representantes (madres), el Comité de Administración, el Comité Especial y los proveedores.

- Los productos que se compren para abastecer el Programa del Vaso de Leche, deben ser distribuidos solamente entre los beneficiarios que viven en el distrito de la Municipalidad convocante.
- La distribución de la ración diaria debe ser como alimento preparado (cocido) en los Clubes de Madres o Comités

de Base del Distrito **(no pueden distribuirse alimentos crudos)**.

- La distribución de la ración alimenticia debe efectuarse los siete (7) días de la semana.
- Las Bases elaboradas por el Comité Especial para la compra de los insumos para el Programa del Vaso de Leche deben incluir obligatoriamente las características nutricionales mínimas de la ración (Valores energéticos, vitaminas y minerales).

3. ¿CÓMO DEBEN COMPRAR LAS MUNICIPALIDADES?

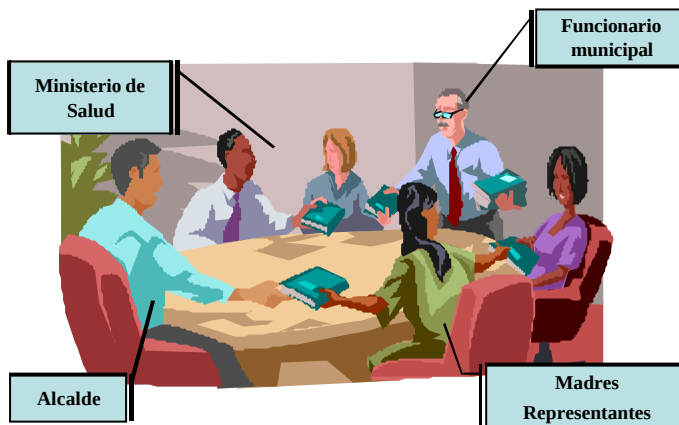
El procedimiento para la compra de insumos para el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche, en adelante PVL, tiene tres (3) etapas a seguir:

3.1 Programación y actos preparatorios.

Es una fase previa a la convocatoria del proceso de selección, en la cual los beneficiarios del PVL señalan sus necesidades tales como el número de beneficiarios, tipo de ración, número de raciones y se determinan los insumos que deben adquirirse en coordinación con el Comité de Administración de la Entidad.

Es importante recordar que, de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27470, en cada Municipalidad Provincial o distrital, debe conformarse un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que debe ser reconocido mediante Acuerdo Municipal.

Comité de Administración



Conformación.- este Comité se encuentra conformado por:

- El Alcalde.
- Un funcionario municipal (que no podrá ser ningún Regidor en la medida que la función de éstos es la fiscalización de los actos de los funcionarios municipales).
- Un representante del Ministerio de Salud (por lo general un nutricionista o experto en nutrición).
- Tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche (elegidas democráticamente por sus Bases, según los Estatutos de su organización).
- Un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, acreditado por el Ministerio de Agricultura.

** Los integrantes del Comité de Administración ejercen sus funciones hasta por un periodo máximo de dos (2) años consecutivos.*

Funciones del Comité.-

- Es responsable de la selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios contenidos en el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27470.
- Determina las especificaciones técnicas mínimas de los productos escogidos por los beneficiarios del PVL (cumplimiento de las Normas Técnicas aplicables a cada producto).
- Verifica el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de la ración diaria escogida por los beneficiarios (R.M. N° 711-2002-SA/DM)
- Verifica el número de beneficiarios, cantidad de raciones, cuadro de valores nutricionales y cuadro de entrega y distribución del producto

¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE?

Es importante recordar que los beneficiarios del Programa es la población en pobreza extrema y pobreza comprendida dentro de la primera y segunda prioridad establecidas en la Ley N° 27470.

¿CÓMO SE PROGRAMAN LAS COMPRAS PARA EL PVL?

La fase de Programación y Actos preparatorios se subdivide a su vez en cuatro (4) pasos a saber:

- a) Elaboración y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
- b) Estudio de mercado y determinación del valor referencial de los productos.
- c) Nombramiento del Comité Especial.
- d) Elaboración de las Bases

a) **Elaboración y aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad (PAAC).**

¿Qué es el PAAC?

El PAAC es un documento que permite prever con la anticipación debida cuáles son los bienes, servicios y obras necesarios para satisfacer las metas de la Entidad, vale decir, lo necesario para cumplir las funciones encomendadas.

¿Cuál es su finalidad?

La finalidad del PAAC es la de *programar* y *consolidar* todo lo que se va a necesitar para el ejercicio, así como *difundir* entre los proveedores, dicha información para que éstos puedan satisfacer las necesidades de la Entidad ofreciendo sus productos.

En el caso del Programa del Vaso de Leche las Municipalidades deben incluir en su PAAC el tipo de proceso de selección por el cual adquirirán los insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche, ya sea licitación pública o una adjudicación directa pública o selectiva, señalando el valor estimado de los bienes a ser adquiridos, la procedencia y disponibilidad de los recursos y las características generales los insumos y productos.

IMPORTANTE: Si el proceso de selección previsto no se encuentra incluido en el PAAC de la Municipalidad antes de la publicación de su convocatoria en el SEACE, el proceso es NULO.

b) Breve estudio de mercado y determinación del valor referencial de los productos.

¿Cómo se determina el valor referencial de un producto?

El Comité de Administración o el área de Logística de la Municipalidad deben hacer solicitar varias cotizaciones a diversos proveedores para verificar las posibilidades que ofrece el mercado respecto del producto o productos requeridos, es decir, si hay varios proveedores que vendan dicho bien y cual es el costo promedio.

Así, se puede definir con precisión la descripción, cantidad, características y las especificaciones técnicas de dichos bienes, así como el valor referencial de éstos, el cuál debe considerar todos los costos y tributos en los que pueda incurrir el proveedor.

En caso del PVL, en cumplimiento del artículo 2° de la Ley N° 27470, modificada mediante Ley N° 27712, son los beneficiarios del programa quienes tienen la facultad de elegir el tipo de insumos que se adquirirá para la ejecución de éste, ya sea leche en cualquiera de sus formas o cualquier otro producto.

Así, la decisión adoptada sobre el tipo de productos a adquirir debe efectuarse en una Asamblea que cuente con la participación de las madres representantes de los beneficiarios, quienes comunicarán su decisión a las representantes de las Organizaciones de Base, las que mediante Acta debidamente suscrita, harán llegar dicha propuesta al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, el cuál deberá comprobar que la combinación de los alimentos escogidos cumpla con los requerimientos nutricionales indicados en las normas

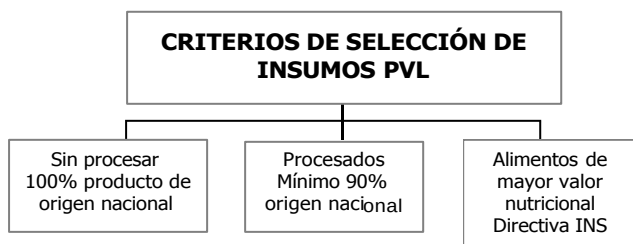
emitidas por el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional de Salud.

IMPORTANTE: Recordemos que la cantidad de insumos a ser adquiridos dependerá de una adecuada determinación de la cantidad de beneficiarios y de la formulación de las raciones nutricionales diarias.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LOS INSUMOS?

Criterios de Selección de insumos a ser adquiridos

- Alimentos sin procesar: alimentos de origen agrícola, ganadero o agroindustrial de origen 100% nacional en las zonas en que la oferta cubre la demanda.
- Alimentos procesados: alimentos cuyos insumos sean de origen 90% nacional, prioritariamente leche en cualquiera de sus formas combinada con alimentos nacionales, mezclas y enriquecidos lácteos.
- De los alimentos indicados se deberá escoger aquellos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceados y de menor costo.



¿QUÉ PRODUCTOS SE PUEDEN COMPRAR PARA EL PVL?

Productos que pueden ser adquiridos según Ley N° 27470.

- Leche en cualquiera de sus formas u otro producto.
- Alimentos que contengan un mínimo del 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, arroz, avena, soya u otros productos nacionales.
- Enriquecidos lácteos.

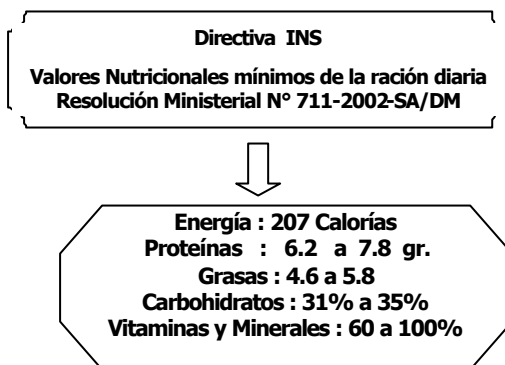
IMPORTANTE: antes de convocar un proceso de selección deberá comprobarse que los insumos requeridos por los representantes de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche son de origen nacional cuando menos al noventa por ciento (90%), es decir que son sembrados y cosechados en el territorio nacional (en el caso de cereales) y además, manufacturados en planta industrial ubicada en el Perú.

¿QUÉ CARACTERÍSTICAS DEBE TENER LA RACION DIARIA?

Características de la ración diaria según la R.M. N° 711-2002-SA/DM.

- Alimentos adecuadamente balanceados.
- Alimentos de mayor valor nutricional y menor costo.
- Cumplimiento de los requerimientos mínimos de energía (207 kcal)
- Cumplimiento de los porcentajes mínimos de vitaminas y minerales.

- Cumplimiento de la distribución energética diaria (porcentajes de proteínas, grasas y carbohidratos).



c) **Nombramiento del Comité Especial.**

Una vez determinado el número de beneficiarios, escogidos los productos y determinado el valor referencial de los mismos, así como las cantidades que se van a comprar y la combinación que conformará la ración diaria, la Municipalidad debe nombrar al Comité Especial que conducirá el proceso de selección.

¿QUÉ ES EL COMITÉ ESPECIAL?

El Comité Especial es el órgano encargado de conducir el proceso de selección para la adquisición de los insumos para el PVL. Es nombrado por el Alcalde o por el funcionario en quién éste haya delegado dicha facultad mediante Resolución.

¿QUE FUNCION CUMPLE?

La función del citado Comité es la de organizar y ejecutar el proceso de selección desde la preparación de las Bases, absolución de las consultas, evaluación de las observaciones, recepción de las ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas, y otorgamiento de la buena pro.

¿QUIÉNES INTEGRAN EL COMITÉ ESPECIAL?

Puede estar conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) integrantes, con igual número de suplentes, de los cuales necesariamente uno cuando menos deberá ser especialista de la misma Entidad o experto independiente, en el objeto de la convocatoria, es decir, que uno de ellos deberá ser nutricionista o especialista en nutrición.

IMPORTANTE: Con la excepción del Alcalde y de las madres elegidas como representantes de las Organizaciones del PVL, cualquiera de los miembros del Comité de Administración puede formar parte del Comité Especial.

Al interior del Comité Especial no existen jerarquías, las decisiones sobre el proceso de selección se toman de forma grupal y no necesitan ratificación o refrendo de autoridad alguna, en virtud al principio de autonomía.

De conformidad con el último párrafo del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27470, modificado mediante Ley N° 27712, en el Comité Especial debe participar una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de **VEEDORA AD HONOREM**, es decir que dicha representante no puede interferir ni tener

participación alguna en las decisiones adoptadas por el citado Comité, siendo su labor la de advertir las posibles trasgresiones a la normativa de contrataciones y adquisiciones que se puedan presentar durante el desarrollo del proceso de selección.

d) Elaboración de las Bases.

¿QUIÉN ELABORA LAS BASES?

El Comité Especial elabora las Bases para la adquisición de los insumos del PVL teniendo en consideración:

- La información sobre la cantidad de los insumos.
- Las características y especificaciones técnicas de éstos, así como los requerimientos técnicos mínimos establecidos por los usuarios.
- El valor referencial de los productos.
- Los recursos asignados y el tipo de proceso de selección.
- Establece los factores de evaluación de las propuestas técnicas y económicas, así como la metodología aplicable para la calificación.
- Las condiciones mínimas previstas en el artículo 25° de la Ley.

Una vez recibido el expediente, el Comité Especial al elaborar las Bases del proceso deberá determinar los factores de evaluación de las propuestas técnicas y económicas, así como la metodología aplicable para la calificación de las propuestas.

3.2 Proceso de selección.

Todo proceso de selección esta compuesto por siete (7) etapas a saber:

- Convocatoria.
- Registro de participantes
- Presentación y absolución de consultas y aclaraciones a las Bases.
- Formulación de observaciones e integración de Bases¹
- Presentación y entrega de propuestas.
- Evaluación de propuestas.
- Otorgamiento de la buena pro.

FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES.

En esta etapa los adquirentes de Bases manifiestan por escrito su disconformidad con alguno de los aspectos contenidos en las Bases del proceso, las mismas que pueden versar sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos mínimos contenidos en el artículo 25° de la Ley, como por ejemplo: una inadecuada determinación de las especificaciones técnicas de los productos, el incumplimiento de los valores nutricionales indicados en la R.M. N° 711-2002-SA/DM, etc.

De otro lado, las observaciones también pueden versar respecto del incumplimiento de cualquier otra disposición en materia de contrataciones y adquisiciones como por

¹ En las licitaciones públicas y los concursos públicos las etapas de presentación y absolución de consultas y formulación de observaciones a las Bases son consecutivas, una después de la otra.

En las adjudicaciones directas públicas o selectivas dichas etapas se encuentran fusionadas, siendo el plazo simultáneo para ambos.

ejemplo: que la proforma del contrato no contenga la cláusula correspondiente a la resolución del contrato.

Observaciones acogidas.

El Comité Especial puede acoger las observaciones dándole la razón al observante, en cuyo caso se notifican las modificaciones efectuadas a todos los adquirentes de Bases, quedando éstas (las Bases) integradas como reglas definitivas del proceso, es decir, que una vez integradas, las Bases no pueden ser impugnadas por nadie.

Observaciones no acogidas.

Si las observaciones no son acogidas, es decir si no se le da la razón al observante el Comité Especial en cumplimiento de lo dispuesto en las normas de contrataciones, debe notificar su decisión al observante para que éste de considerarlo pertinente pague la tasa correspondiente para que CONSUCODE se pronuncie al respecto.

Procedimiento para el Pronunciamiento del CONSUCODE

- Una vez notificado el observante, éste tiene 48 horas para efectuar el pago de la tasa en cualquier oficina del Banco de la Nación o en la Tesorería de este Consejo Superior.
- Efectuado el pago de la tasa, el observante debe remitir copia del voucher o boleta de pago a la Entidad dentro del plazo señalado, para que el Comité Especial a más tardar al día siguiente remita los actuados al CONSUCODE para el pronunciamiento correspondiente.

- Recibidos los actuados, CONSUCODE cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles, para pronunciarse respecto de las observaciones no acogidas, pronunciándose además, de oficio respecto de la totalidad de las Bases.
- Emitido el Pronunciamiento respectivo, éste es publicado por CONSUCODE en el SEACE, teniéndose por notificado al día siguiente de haber sido publicado.
- El Comité Especial debe notificar dicha integración de manera simultánea tanto a los adquirentes de Bases como al Consejo, al día siguiente de producida ésta.
- El CONSUCODE como ente rector en materia de adquisiciones y contrataciones públicas verifica que la integración efectuada se adecue a lo indicado en el pronunciamiento emitido, emitiendo un oficio de conformidad.
- En el supuesto de que la integración sea inadecuada o deficiente, el Consejo oficia al Comité Especial indicando las correcciones a efectuar con la finalidad de que el proceso quede debidamente saneado.

3.3 Ejecución contractual.

En esta etapa, una vez consentida la buena pro las partes (la Municipalidad y el proveedor) suscribirán el contrato correspondiente, el mismo que no puede tener variación alguna en sus términos, es decir, que no puede modificarse.

La Entidad debe velar por que el proveedor o proveedores entreguen los bienes de conformidad con las especificaciones técnicas y según el cronograma establecido, emitiendo las conformidades

correspondientes para que se efectúe el pago de las prestaciones una vez cumplidas éstas.

Es importante indicar, que en esta etapa el procedimiento para la solución de las controversias que pudiesen surgir en la ejecución o interpretación del contrato es de la conciliación o el arbitraje.

4. RECURSOS IMPUGNATORIOS.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 54° de la Ley las discrepancias relacionadas con actos administrativos producidos desde la convocatoria del proceso hasta la suscripción del contrato, inclusive, se resuelven mediante la interposición de los recursos de apelación y revisión².

4.1 *Recurso de Apelación.*

La apelación se presenta ante el Comité Especial de la Entidad quién la eleva al Alcalde para que éste se pronuncie respecto de los puntos objeto de la controversia o conflicto generado.

¿QUÉ SE PUEDE IMPUGNAR ?

Los actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, hasta la firma del contrato, por ejemplo: la presentación de propuestas, una descalificación, el otorgamiento de la buena pro, etc.

² Las Bases no pueden ser impugnadas por la vía de la apelación ni de la revisión.

¿QUÉ COSA NO SE PUEDE IMPUGNAR ?

Las Bases administrativas del proceso, los actos que aprueban la exoneración y las resoluciones que resuelven los recursos de apelación.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN ?

La Entidad tiene ocho (08) días hábiles para resolver el recurso de apelación y notificar su pronunciamiento al impugnante, contados desde su admisión o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del recurso.

¿QUÉ EFECTOS PRODUCEN LAS IMPUGNACIONES?

Las apelaciones suspenden el proceso en la etapa en al que se encuentre. Si el proceso fue convocado por ítems, etapas, lotes, paquetes o tramos, la suspensión afectará únicamente al ítem, etapa, lote, paquete o tramo impugnado.

4.2 Recurso de Revisión.

El recurso de Revisión se presenta ante el Tribunal del Adquisiciones y Contrataciones del Estado, para que éste en su calidad de última instancia administrativa se pronuncie respecto de los puntos objeto de la controversia o conflicto generado.

¿QUÉ SE PUEDE IMPUGNAR ?

- La resolución que se pronuncia respecto de un recurso de apelación, siempre y cuando éste se

desarrolle en una Licitación Pública o en un Concurso Público.

- La denegatoria ficta del recurso de Apelación, sin distingo del tipo de proceso de selección (cuando pasado el plazo para que el Alcalde resuelva, la Entidad no emite Resolución alguna se tiene por denegado el reclamo).
- Las resoluciones del Alcalde distintas de aquellas que resuelven recursos de Apelación.

¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN?

- Se interpone dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación o resolución respectiva.
- Desde el día siguiente de vencido el plazo para que la Entidad resuelva la apelación (DENEGATORIA FICTA).
- El Tribunal resuelve dentro del término de cinco (5) días desde que el expediente queda expedito para resolver.

¿QUÉ EFECTOS PRODUCE?

Suspende el proceso de selección hasta que el Tribunal resuelva.

Contra lo resuelto por el Tribunal, sólo cabe la interposición de la Acción Contencioso Administrativa, (el interesado debe reclamar ante el Poder Judicial) la cual no suspende lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

5. RECOMENDACIONES.

- Promover las degustaciones entre los beneficiarios antes de decidir el requerimiento.
- Preparar los procesos de selección con la debida anticipación (aprox. 90 días).
- Realizar programas de control de crecimiento, desarrollo y vigilancia nutricional de los niños beneficiarios del PVL.
- Evitar la politización del Programa del Vaso de Leche.

6. IMPORTANTE

- Determinar adecuadamente el número de beneficiarios de cada distrito, respetando el orden de prioridades.
- Atender a los beneficiarios de la primera prioridad al 100%
- Elegir alimentos de alto contenido nutricional y adecuadamente balanceados.
- No distribuir las raciones diarias en crudo.
- No se pueden hacer compras retroactivas (para meses anteriores a la fecha de la convocatoria)
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, en el Registro de Productos Industriales Nacionales (RPIN), se deben inscribir, obligatoriamente, todos los productos industriales manufacturados en el país. Así, en aplicación del artículo 16° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-89-ICTI/IND, las empresas están obligadas a inscribir en el Registro de Productos Industriales Nacionales, los bienes que

producen como requisito indispensable para ofrecerlos en venta; es decir que las Municipalidades deben exigir en las Bases que los proveedores presenten en la propuesta técnica el RPIN de los productos que ofrecen.

- Las Bases deben contener información clara y precisa sobre el tipo de producto, tipo de presentación y los Métodos de ensayo o certificaciones (evaluaciones de conformidad) respecto de la información que se necesita verificar.
- Antes de la suscripción del contrato la Municipalidad debe verificar la autenticidad de los certificados presentados por el postor ganador.

Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los
Municipios Provinciales de la República

LEY N° 24059

CONCORDANCIA: L. N° 26637
R. N° 038-96-CG
R. N° 020-98-CG
DECRETO N° 041
R. N° 033-99-CG
R. N° 200-99-EF-76
R. N° 118-99-CG
R. N° 009-2000-CG
L. N° 27470

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Créase al Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República destinados a la población materno - infantil en sus niveles de niños de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en período de lactancia con derecho a la provisión diaria por parte del Estado, a través de los municipios, sin costo alguno para ellas, de 250 cc. De leche o alimento equivalente.

Artículo 2.- Las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo anterior, contando para ello con el concurso activo de las organizaciones de la comunidad.

Artículo 3.- Créase el Fondo del Vaso de Leche, el mismo que se formará con los recursos del Presupuesto de la República asignados a este fin; con recursos que aporten las propias Municipalidades, y con las donaciones de la cooperación internacional.

Artículo 4.- El Fondo del Vaso de Leche será el encargado de asignar los recursos necesarios para la ejecución del programa a cada Municipalidad Provincial en relación a la población beneficiaria de cada provincia.

Artículo 5.- Las Municipalidades Provinciales de la República formularán el programa correspondiente al año 1985 para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 e informarán al Fondo del Vaso de Leche sobre el monto de los recursos necesarios. El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, efectuará las transferencias de recursos para el financiamiento del Programa, al Fondo del Vaso de Leche.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un lapso de treinta días a partir de su publicación y deberá, para este fin, incluir una Comisión formada por un representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, un representante del Ministerio de Salud, un representante de la Municipalidad de Lima, un representante de la Municipalidad de Arequipa, un representante de la Municipalidad de Trujillo, un representante de la Municipalidad de Huancayo y un representante de la Municipalidad de Iquitos.

Artículo 7.- La presente Ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de 1984.

MANUEL ULLOA ELIAS
Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO
Senador Secretario

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ
Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de enero de 1985

FERNANDO BELAUNDE TERRY

GUILLERMO GARRIDO-LECCA ALVAREZ-
CALDERON
Ministro de Economía y Finanzas

LEY Nº 27470

Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche

CONCORDANCIA: R.M. Nº 234-2001-EF-76

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE
LECHE

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre organización, administración de recursos y ejecución del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales.

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche

2.1 En cada municipalidad provincial en el distrito capital de la provincia, en las municipalidades distritales y delegadas ubicadas en su jurisdicción, se conforma un Comité

de Administración del Programa del Vaso de Leche, el mismo que es aprobado mediante resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal. El referido Comité está integrado por el Alcalde, un funcionario municipal, un representante del Ministerio de Salud y tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, de acuerdo a los estatutos de su organización y adicionalmente deberá estar conformado por un representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona, cuya representatividad será debidamente acreditada por el Ministerio de Agricultura.

El Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche será aprobado por dicho Comité y deberá ser reconocido por el Concejo Municipal.

2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el responsable de la selección de los proveedores de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 4.1 de la presente Ley.

Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.

2.3 Los gobiernos locales podrán celebrar entre sí con-

venios para adquirir en forma conjunta los recursos inherentes al Programa del Vaso de Leche a efectos de abaratar sus costos y/o mejorar la calidad de los mismos.

Artículo 3.- De la utilización de los recursos

3.1 Los montos que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas por concepto del Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimenticia pudiendo cubrir, de acuerdo con la disponibilidad existente, el valor del azúcar. Asimismo, los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por las municipalidades con recursos directamente recaudados y/o con donaciones.

3.2 Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche, se incorporan al Presupuesto Municipal, previamente a su ejecución, y se destinan a la adquisición de insumos y/o gastos de operación del citado programa.

Artículo 4.- De la ración alimenticia

4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación como mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencias de los consumidores beneficiarios del presente Programa.

4.2 Cada municipalidad es responsable de definir el tipo de alimento con el cual ejecuta el Programa del Vaso de Leche dentro del marco antes señalado, debiendo buscar la eficiencia en la utilización de producto y ejecución del gasto.

4.3 Todos los excedentes de recursos financieros que se generen como resultado del uso alternativo de donaciones en especie de los productos antes mencionados se orientan necesariamente a la adquisición de alimentos complementarios para el Programa del Vaso de Leche.

4.4 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada municipalidad, siendo por tanto improcedente todo acto o acción que implique la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del sector público o privado, bajo responsabilidad a que hubiere lugar.

4.5 Los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a la población beneficiada en todos los casos como alimento preparado, a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche.

4.6 Cuando por alguna razón se requiera efectuar licitaciones o concursos públicos para adquirir los productos para la ejecución de este Programa, deberá señalarse en las bases correspondientes el cumplimiento de lo señalado en el numeral 4.1 de la presente Ley.

Artículo 5.- De los productos utilizados

Las municipalidades solicitarán obligatoriamente a los proveedores, a quienes les adquieran los productos para el Programa del Vaso de Leche, una declaración jurada que especifique la procedencia u origen de sus productos y de los insumos utilizados, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N° 03-2001-PCM.

Artículo 6.- De los beneficiarios

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche: niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantendrá la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Artículo 7.- De los índices de distribución

7.1 El Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante resolución ministerial los índices de distribución de los recursos que destina para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente el índice de pobreza, conjuntamente con el demográfico de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos conforme se establece en el artículo precedente.

7.2 Las municipalidades, en coordinación con el Comi-

té de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectuarán el empadronamiento o encuestas para determinar la población objetivo del Programa e informarán semestralmente al Instituto Nacional de Estadística, bajo responsabilidad.

Artículo 8. - De la autorización de recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura.

Artículo 9. - De la supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emitirá el citado organismo.

Artículo 10. - Responsabilidades

Queda terminantemente prohibida toda politización del Programa del Vaso de Leche bajo cualquier modalidad. Serán responsables del cumplimiento de esta norma el responsable del Pliego respectivo y solidariamente los miembros del Comité.

Artículo 11. - Norma transitoria

Lo establecido en la presente Ley no se aplicará a las

municipalidades distritales que hayan convocado a procesos de selección con anterioridad a la fecha de publicación de la Ley, debiendo comunicar tal ocurrencia, en un plazo no mayor de cinco días, a la municipalidad provincial de su jurisdicción a efectos de no ser considerados en su plan de adquisiciones, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el numeral 4.1.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

**Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece
normas complementarias para la ejecución del
Programa del Vaso de Leche**

LEY N° 27712

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27470, LEY QUE
ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo 1.- Modificación del numeral 2.2. del Artículo 2
de la Ley N° 27470

Modifícase el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N°
27470, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

«2.2 Las Municipalidades como responsables de la
ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación
con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas,
coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa
en sus fases de selección de beneficiarios, programación,
distribución, supervisión y evaluación.

El Comité de Administración de Programa del Vaso de
Leche reconocido por la Municipalidad correspondiente es el
responsable de la selección de los insumos alimenticios de
acuerdo a los criterios establecidos en numeral 4.1 de la
presente ley. Las representantes de las Organizaciones de

Base, alcanzarán sus propuestas de insumos, previa consulta a las beneficiarias, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento.

Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un período de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata.»

Artículo 2.- Modificación del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 27470

Modifícase el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley Nº 27470, el mismo que quedará redactado con el texto siguiente:

«4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la que la oferta de productos cubre la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas u otro producto, los cuales a fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos de la localidad, tales como harina de quinua, quiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales. Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo.

El Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños. Excepcionalmente, podrá

autorizarse mediante Resolución de Alcaldía la entrega de la ración alimenticia en una sola oportunidad en forma semanal equivalente a la misma, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del Centro de Distribución.

Para tal efecto, en los procesos de selección de proveedores, el Comité Especial deberá tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación mínimo: valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentajes de componentes nacionales, experiencia y preferencia de los consumidores beneficiarios del presente Programa. En dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad-honorem.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Deróguese o déjese sin efecto, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los Artículos 108 de la Constitución Política y 80 del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de abril del dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Aprueban Directiva denominada «Valores Nutricionales
Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche»

RESOLUCION MINISTERIAL N° 711-2002-SA-DM

Lima, 17 de abril de 2002

Visto, el Oficio N° 0321-2002-J-OPD/INS de la Jefa
encargada del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, señala en su Artículo 4 que la ración alimenticia diaria debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas y/o enriquecidos con lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales, tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales. De acuerdo al citado dispositivo será el Ministerio de Salud, específicamente el Instituto Nacional de Salud el que determine su valor nutricional mínimo de esta ración alimenticia;

Que, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición-CENAN, órgano de línea del Instituto Nacional de Salud, tiene entre otras funciones la de promover, programar, ejecutar y evaluar investigaciones, y el desarrollo de tecnologías apropiadas en el ámbito de la alimentación y nutrición humana;

Que, mediante Informe N° 035-02-DG-CENAN/INS, la Dirección General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición remite el Proyecto de Directiva «Valores Nutricionales Mínimos de la ración del Programa del Vaso de

Leche», elaborado conjuntamente con la Oficina General de Asesoría Técnica, con el objetivo de establecer los parámetros de los valores nutricionales mínimos que debe cumplir la ración diaria del Programa del Vaso de Leche; el cual será aprobado por Resolución Ministerial;

Estando a lo informado y con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 8 Inc. I) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar la Directiva denominada «Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche», elaborada por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN del Instituto Nacional de Salud, la cual consta de 7 numerales que serán de aplicación a las raciones diarias del Programa del Vaso de Leche, ejecutado por las Municipalidades del ámbito Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

DIR-INS-014
1º EDICIÓN
2002-2-4

VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS DE LA RACIÓN ALIMENTICIA DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

- 1 OBJETIVO
- 2 CAMPO DE APLICACIÓN
- 3 POLÍTICA
- 4 DOCUMENTOS DE REFERENCIA
- 5 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
- 6 RESPONSABILIDADES
- 7 VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE
DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL
PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS DE LA RACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

1.OBJETIVO

El objetivo de la presente directiva es establecer los parámetros de los valores nutricionales mínimos que debe cumplir la ración diaria del programa del Vaso de Leche.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Los valores nutricionales mínimos establecidos en la presente directiva son de aplicación a las raciones diarias del Programa del Vaso de Leche, ejecutados por las municipalidades del ámbito nacional.

3. POLÍTICA

Es política del Ministerio de Salud promover la Lactancia Materna Exclusiva los seis primeros meses de vida del niño y a partir de entonces complementarla con alimentos cuyos valores nutricionales cumplan las exigencias establecidas en la presente norma.

El Instituto Nacional de Salud, contribuye mediante la investigación al mejor conocimiento de los problemas nutricionales ejecutando acciones que coadyuven a mejorar el estado alimentario nutricional de la población.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

4.1 Ley N° 27470: Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

4.2 Decreto Supremo N° 007-98-SA; Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.

5. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

5.1 Ración: cantidad de producto según tipo de alimento por persona por día.

5.2 Valor Nutricional Mínimo: cantidad mínima de macro y micronutrientes que debe contener la ración del Programa del Vaso de Leche para cubrir, para el niño menor de 6 años, el 15% del requerimiento diario de energía, 100% de las recomendaciones de Vit. A, Vit. C y Hierro y 60% de las recomendaciones de las demás vitaminas y minerales.

6. RESPONSABILIDADES

6.1 Instituto Nacional de Salud: a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, establece, revisa y actualiza los valores nutricionales mínimos que debe contener la ración diaria del programa del Vaso de Leche.

7. VALORES NUTRICIONALES MÍNIMOS QUE DEBERÁ CUMPLIR LA RACIÓN DIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE (para niños menores de 6 años)

TABLA 1. Requerimiento Mínimo de Energía por Ración / día

	Cantidad (kcal)
Energía	207

TABLA 2. Requerimiento mínimo de Vitaminas y Minerales por Ración / día

Vitaminas	Cantidad
Vitamina A - µg de retinol	425
Vitamina C - mg	41,5
Tiamina - mg	0,45
Riboflavina - mg	0,49
Vitamina B6 - mg	0,60
Vitamina B12 - µg	0,46
Niacina - mg	5,85
Acido Fólico - µg	41,25

Minerales	Cantidad
Hierro - mg	10
Yodo - µg	42
Calcio - mg	465
Fósforo - mg	390
Zinc - mg	6

TABLA 3. Distribución Energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche

Nutriente	Distribución Energética		Cantidad	
	(%)		(g)	
Proteínas	12	15	6.21	7.76
Grasas	20	25	4.6	5.75
Carbohidratos	68	60	35.19	31.05
total	100	100		

DIRECTIVA N° 013-2001-CONSUCODE/PRE

PROCEDIMIENTO PARA LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS DE LAS OBSERVACIONES A LAS BASES FORMULADAS POR LOS ADQUIRIENTES QUE NO HAYAN SIDO ACOGIDAS POR LOS COMITES ESPECIALES

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades del Estado sujetas a los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N° 012-2001-PCM y N° 013-2001-PCM, sobre el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la remisión de los actuados, producidos a raíz de las observaciones a las Bases formuladas por los adquirientes, que no hayan sido acogidas por los respectivos Comités Especiales.

II. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer el procedimiento que debe cumplirse para elevar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE los actuados producidos en el caso que las observaciones a las Bases formuladas por los adquirientes no hayan sido acogidas por los Comités Especiales en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas sujetas al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a su Reglamento, y demás disposiciones modificatorias, complementarias y conexas.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por todas las Entidades del Sector Público y demás organismos comprendidos en el artículo 2° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como por los adquirentes de Bases que participen en las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas convocados para la adquisición o contratación de bienes, suministros, servicios en general, servicios de consultorías, ejecución y consultoría de obras, arrendamientos y/o seguros.

IV. BASE LEGAL

- Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS.
- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2001-PCM.

V. DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo previsto en el Procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del CONSUCODE, el oficio que curse el Presidente del Comité Especial al Presidente del CONSUCODE debe recaudar todos los anexos señalados, así como el comprobante de pago de la tasa correspondiente.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- La obligación de pago de la tasa por parte del adquiriente de Bases, se origina cuando las observaciones que hubiese formulado no son acogidas por el respectivo Comité Especial y éste está obligado a remitirlas al CONSUCODE.
- Dentro de las veinticuatro (24) horas del plazo a que se contrae el tercer párrafo del artículo 78° y el tercer párrafo del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Presidente del Comité Especial deberá oficiar al adquiriente de Bases cuyas observaciones no hayan sido acogidas, para que cumpla con cancelar la tasa que por dicho concepto prevé el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del CONSUCODE.
- El adquiriente de Bases observante deberá cumplir con el pago de la tasa a su cargo y remitir al Comité Especial el comprobante de pago, voucher o papeleta de depósito respectivo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del oficio de requerimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

- El adquirente de Bases domiciliado en Lima, deberá efectuar el pago en las oficinas del CONSUCODE y recabar el comprobante de pago correspondiente.
- El adquirente de Bases domiciliado en provincias, deberá efectuar el pago en alguna de las cuentas corrientes a nombre del CONSUCODE que se detallan a continuación y recabar el voucher o papeleta de depósito correspondiente:

BANCO CUENTA CORRIENTE

Continental 0100017211

Wiese 3967778

Crédito 193-1071870-0-68

De la Nación 0000-261270

Interbanc 100-0010195278

- En el caso que el adquirente de Bases observante no cumpla con cancelar el monto de la tasa a su cargo dentro del plazo señalado en el numeral 3 de las presentes Disposiciones Específicas, el Presidente del Comité Especial aplicará lo prescrito en el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, teniendo por no presentadas las observaciones no acogidas.
- Las Entidades del Sector Público, convocantes de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas deberán incluir bajo responsabilidad en las Bases correspondientes el procedimiento que los adquirentes de las mismas deben seguir cuando formulen sus observaciones.

VII. DISPOSICION TRANSITORIA

Los Comités Especiales de las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas en trámite que aún no hayan ingresado a la etapa de formulación de observaciones a las Bases e integración de éstas, adecuarán los respectivos procesos de selección a las disposiciones de la presente Directiva, bajo responsabilidad.

VIII. DISPOSICION FINAL

La Presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, junio de 2001.

COMUNICADO N° 001- 2003 (PRE)

FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, ante las constantes denuncias realizadas contra el desarrollo de los procesos de selección convocados por diversas municipalidades para la adquisición de insumos para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, y al amparo de lo establecido por el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-PCM, manifiesta lo siguiente:

1. El numeral 4.6 del artículo 4° de la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que las Municipalidades deberán señalar en las Bases de los procesos de selección que se convoquen para la adquisición de productos para el mencionado Programa el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada norma.
2. En este sentido, considerando que constituye obligación del CONSUCODE la revisión de las Bases de los procesos de selección que le son remitidas con ocasión de las observaciones que formulen los adquirentes de las mismas, con la finalidad de verificar que éstas se ajusten a lo establecido en la normativa sobre contratación pública, conforme a lo expuesto en el primer párrafo, es competencia del CONSUCODE constatar que en ellas se haya señalado el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27470.

3. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27470, modificada mediante Ley N° 27712, constituye facultad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche elegir el tipo de insumos que se adquirirá para la ejecución del precitado programa, ya sea leche en cualquiera de sus formas o cualquier otro producto. El acuerdo por el que se realice la elección del tipo de producto a adquirir deberá constar en el acta respectiva suscrita por los beneficiarios del Programa.
4. De acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 27712, la decisión adoptada sobre el tipo de productos a adquirir será de conocimiento de las representantes de las Organizaciones de Base, quienes canalizarán dicha propuesta al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
5. El Comité de Administración, así como los funcionarios municipales se encuentran en la obligación de respetar la decisión de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sobre los productos a ser adquiridos, encontrándose impedidos de establecer requerimientos distintos.
6. Una vez determinado el requerimiento, contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, así como con la respectiva inclusión del proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, ésta ordenará la realización del proceso de selección para lo cual, el Alcalde o el funcionario al que este haya delegado tal función, designará a un Comité Especial que se encargará del desarrollo del proceso de selección, encontrándose en la obligación de incluir en las

Bases el requerimiento determinado de acuerdo con lo indicado precedentemente.

7. Las Bases que no contemplen tal requerimiento o el proceso de selección que haya sido convocado prescindiendo de la facultad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de elegir el tipo de producto a consumir, será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del Comité de Administración, del Comité Especial y del Alcalde.
8. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 27712, en dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad-honorem.
9. Constituye obligación de este Consejo Superior poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los casos en los que se determine el incumplimiento de la normativa sobre contratación pública, conforme a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Jesús María, febrero de 2003

COMUNICADO N° 005- 2003 (PRE)

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS EN LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, ante las constantes observaciones y denuncias realizadas contra los factores de evaluación contenidos en las Bases de los procesos de selección convocados por diversas municipalidades para la adquisición de insumos para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, y al amparo de lo establecido por el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-PCM, manifiesta lo siguiente:

1. Conforme al artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el objeto de la inclusión en las Bases de los factores de evaluación y su consiguiente aplicación es la determinación de la mejor oferta. Para dicho efecto, los factores de evaluación deben sujetarse a criterios de razonabilidad y objetivos congruentes con el bien, servicio u obra requeridos, encontrándose prohibido que sean desproporcionados o incongruentes en relación con el objeto de convocatoria.
2. Asimismo, en atención al principio de transparencia, consagrado en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y desarrollado en el artículo

3° de su Reglamento, las adquisiciones deben realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores; razón por la cual debe exigirse que los factores de evaluación comprendan criterios que puedan ser objetivamente aplicados por el Comité Especial y cuyo sustento y forma de cumplimiento deba ser puesto en conocimiento de los potenciales postores.

3. De la revisión de las observaciones a las Bases y las denuncias recibidas respecto de los procesos de selección convocados para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche, este Consejo Superior ha verificado la transgresión de la normativa en la implementación de los siguientes factores:

3.1 Capacidad Instalada de Producción y Capacidad de Acopio.

De acuerdo con el principio de libre competencia, se precisa que las adquisiciones o contrataciones deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, siendo necesario que las Bases, además de establecer topes máximos y mínimos en la acreditación de determinado factor de evaluación, definan dichos topes de manera razonable y proporcionada con el objeto de la convocatoria, de modo tal que la determinación de las cantidades que se exijan a los postores resulte coherente, congruente y razonable con el cumplimiento de la prestación objeto de la convocatoria, evitando, además, posibles direccionamientos hacia una marca o postor determinado, situación que se encuentra pros-

crita de conformidad con las normas que rigen las contrataciones públicas de conformidad con el artículo 41° del mencionado Reglamento.

3.2 Experiencia del postor en volumen de ventas.

En relación con este factor de evaluación, se precisa que, la evaluación del volumen de ventas adquiere relevancia cuando se trata de calificar la experiencia del postor, por cuanto ésta se encuentra referida al mayor conocimiento y/o destreza que una persona natural o jurídica ha adquirido durante un lapso definido de tiempo en la ejecución de prestaciones similares a aquéllas que forman parte del contrato y que se obtiene a través de la reiteración de una determinada conducta en el tiempo. En tal sentido, el Comité Especial deberá definir el periodo de tiempo que será tomado en cuenta a efectos de la calificación, estableciendo un límite de carácter temporal que permita evaluar a todos los postores de modo imparcial y objetivo, contemplando parámetros previamente definidos para la asignación de puntaje y evitando la calificación en base a la comparación de propuestas.

Asimismo, resulta necesario que se establezca en las Bases topes máximos y mínimos en la acreditación del volumen de ventas, a efectos que la evaluación de los volúmenes consignados por los postores resulte coherente, congruente y razonable con el cumplimiento de la prestación objeto de la convocatoria, evitando, así incurrir en direccionamientos hacia una marca, producto o postor determinado.

3.3 Seguridad en el envase contra riesgos de manipuleo y almacenamiento.

En cuanto a este factor, se ha verificado que diversas Entidades han determinado otorgar mayor puntaje a los productos que se presenten en envase de metal, concediendo menor puntaje a aquéllos cuya presentación sea en envases de cartón o polietileno, sin precisar el fundamento técnico que se ha empleado para la asignación del puntaje y para afirmar que algunos de los envases mencionados ofrecen mayores condiciones de seguridad sobre los otros y sin consignar qué elementos deben reunirse para considerar que una forma de presentación ofrece «mayor resistencia» y cual ofrece «menos riesgo» al golpe, caída o mal manipuleo.

Sin embargo, dado que los productos a ser adquiridos para el Programa del Vaso de Leche son destinados al consumo humano, su forma de presentación también es evaluada por la autoridad competente en asuntos de salud, a fin de que el producto pueda ser comercializado y, finalmente, consumido, pero resulta necesario que el Comité Especial de cada Entidad acredite el sustento técnico de la distinción entre envases de metal, de cartón y de polietileno.

3.4 Periodo de vida útil del producto y fecha de producción.

Sobre el particular, se precisa que, considerando que la necesidad que se pretende satisfacer en los procesos de adquisición para el Programa del Vaso de Leche implica que los insumos a adquirirse sean consumidos en un corto plazo una vez entregados por el proveedor, el mismo que generalmente se efectúa en periodos semanales, quincenales o mensuales, carece de sentido exigir

que los productos tengan una fecha de producción y un periodo de vida útil excesivamente prolongado que resulte incongruente y desproporcionado con los periodos de entrega consignados en las Bases.

3.5 Cumplimiento de Valores Nutricionales – Ley N° 27470 y Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM y Forma de Preparación de la Ración Alimenticia Diaria.

En observancia de lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° de la Ley N° 27470, este Consejo Superior reitera la necesidad de que las Entidades cumplan obligatoriamente con consignar expresamente la información respecto del contenido mínimo nutricional y energético de las raciones que diariamente serán entregadas a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, acreditando el cumplimiento de los valores a que se refiere la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM y señalando expresamente el número de beneficiarios y la frecuencia del suministro; bajo sanción de declarar la nulidad del proceso de selección que se encuentre en curso.

Por otro lado, en la medida que corresponde a la Entidad y a la Organización del Vaso de Leche la cocción de los insumos recibidos y la preparación de las raciones que serán entregadas, resulta necesario que, a efectos de enriquecer sus productos y poder preparar sus propuestas, los postores conozcan las condiciones en que dicha preparación se llevará a cabo. En tal sentido, los Comités Especiales deberán incluir en las Bases, las condiciones bajo las cuales se prepararán las raciones que serán entregadas a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, a fin de que los

postores puedan elaborar adecuadamente sus propuestas, conforme al requerimiento formulado.

4. De otro lado, el artículo 12° del referido Texto Único Ordenado dispone que las adquisiciones y contrataciones que realiza una Entidad tienen como inequívoca finalidad, satisfacer oportunamente las necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; máxime si se trata de la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche, el mismo que tiene como finalidad el consumo inmediato de dichos insumos por parte de sus beneficiarios, por lo que resulta contrario a la normativa pretender satisfacer las necesidades de alimentación de los beneficiarios del mencionado Programa de manera retroactiva.
5. En este sentido, dado que constituye obligación del CONSUCODE supervisar y velar por el cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, las transgresiones a las mismas y a la normativa referida al Programa del Vaso de Leche, se pondrán en conocimiento de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 59° del citado Texto Único Ordenado.

Jesús María, mayo de 2003

DIRECTIVA N° 001-2004/CONSUCODE/PRE
REPORTE DE INFORMACION SOBRE PROCESOS DE
SELECCION Y
SUS CONTRATOS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE
CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -
SIACE

I) FINALIDAD.

Precisar y uniformizar criterios para la remisión de la información sobre los diferentes procesos de selección y sus respectivos contratos que deberán reportar las Entidades Públicas sujetas al ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al **Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado** administrado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, así como definir los medios en que éstas deben remitir dicha información en cumplimiento de la normativa vigente.

II) OBJETIVO.

Puntualizar las obligaciones de las Entidades del Sector Público sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a efecto de implementar una base de datos sobre todos los procesos de selección y sus respectivos contratos para su difusión en el ámbito nacional; uniformizar su contenido y establecer el procedimiento de remisión y registro en el Sistema de Información sobre Adquisiciones y Contrataciones del Estado que administra CONSUCODE.

III) ALCANCE.

La Presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por las Entidades comprendidas en el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, bajo responsabilidad administrativa del Titular del Pliego o

la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda.

IV) BASE LEGAL.

- a) Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.
- b) Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.
- c) Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM.
- d) Decreto Supremo N° 031-2002-PCM mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Políticas Generales del Desarrollo del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.
- e) Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;
- f) Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

V) DISPOSICIONES GENERALES.

- 1. En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado administra, a partir del año 2002, el Sistema de Información sobre Adquisiciones y Contrataciones del Estado, el mismo que tiene como objeto registrar toda la información

concerniente a los diferentes procesos de selección que realicen las Entidades del Estado bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como de sus respectivos contratos.

2. Dicho Sistema tiene como finalidad recopilar toda la información recogida por CONSUCODE a través de los distintos medios de comunicación, principalmente de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial «El Peruano» y las informaciones proporcionadas por las propias Entidades a través de medios de comunicación convencionales, así como por medios magnéticos y electrónicos.
3. Dicha información es procesada y registrada en el Sistema administrado por CONSUCODE y difundida a través de su página Web, encontrándose a disposición de todos los interesados.
4. El registro de los datos concernientes a los diferentes procesos de selección que realicen las Entidades del Estado constituye un paso previo a la implementación y ejecución del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y desde ya permitirá la uniformación documental y de compatibilización de procedimientos que faciliten la progresiva sustitución de los medios manuales por los medios electrónicos de contratación.

VI) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

1. De la obligatoriedad del remitir la información

Todas las Entidades sujetas a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado están en la obligación de reportar la información relacionada con sus adquisiciones y contrataciones en el Sistema de Información sobre Adquisiciones y Contrataciones del

Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda.

Las Entidades sólo podrán convocar y realizar procesos de selección a través de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones directas públicas y selectivas, y adjudicaciones de menor cuantía, que hayan sido previamente incluidos y aprobados en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y registrados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Es más. No se podrá suscribir contrato alguno si no se ha realizado previamente el proceso de selección correspondiente y éste haya sido registrado en el Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, administrado por CONSUCODE

Para el efecto, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, establecerá la dependencia y funcionarios responsables de realizar dicha actividad.

Los órganos desconcentrados u otros órganos funcionales que, de acuerdo a la normativa, puedan adquirir o contratar en forma directa, reportarán directamente al CONSUCODE a través de su respectiva dependencia de logística.

2. De la información a reportar

La información a ser reportada de forma obligatoria al Sistema, para su difusión a nivel nacional, será la siguiente:

- a) Instrumento que aprueba o autoriza la realización del proceso de selección;
- b) Instrumento que designa la conformación del Comité Especial;

- c) Instrumento que aprueba las Bases del proceso de selección;
- d) Aviso de convocatoria;
- e) Bases del proceso de selección;
- f) Pliego de Absolución de Consultas;
- g) Pliego de Absolución de Observaciones;
- h) Bases integradas;
- i) Otorgamiento de buena pro y cuadro comparativo;
- j) Contrato u orden de compra o de servicio, según corresponda;
- k) Otros actos:
 - i. Aviso de prórroga;
 - ii. Instrumento que cancela el proceso de selección;
 - iii. Instrumento que declara desierto el proceso de selección;
 - iv. Instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección;
 - v. Instrumento que declara la nulidad de oficio del proceso de selección;
 - vi. Fe de Erratas.

3. Del registro de las convocatorias a procesos de selección.

El Registro contendrá todas las adquisiciones y contrataciones sin excepción, incluyendo las que se ejecuten dentro del marco de convenios internacionales, las que se convocarán mediante el Sistema de Evaluación Internacional de Procesos, a que se refiere el Decreto Ley N° 25565, y aquellas que tengan financiamiento externo y se encuentren comprendidas en el artículo 49° de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

El CONSUCODE facilitará los mecanismos para que cada Entidad remita o ingrese directamente la información al Sistema de Información de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

4. Del procedimiento de reporte de información

La información a que se refiere la presente Directiva deberá remitirse al Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al cual se puede acceder a través de la página electrónica del CONSUCODE: <http://www.consucode.gob.pe>, para lo cual la Entidad debe tramitar ante el CONSUCODE la creación de un usuario para el acceso al Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado. En tal sentido, el Titular del Pliego, la máxima autoridad administrativa o el órgano o funcionario que cuenta con facultades suficientes, deberá remitir al CONSUCODE el nombre, cargo, teléfono, fax y correo electrónico de la persona responsable de la remisión de la información señalada. En respuesta, CONSUCODE notificará al correo electrónico indicado, el usuario y la contraseña inicial para la persona designada.

En caso que la Entidad ya cuente con usuario y contraseña para publicar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, no será necesario seguir este procedimiento, puesto que podrá ingresar directamente al Sistema de Información sobre contrataciones y Adquisiciones del Estado, haciendo uso de dichos usuario y contraseña.

Una vez efectuada la remisión de la información sobre al Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no será necesaria la remisión de dicha información por medio escrito.

Excepcionalmente, en caso de imposibilidad para realizar el envío de la información por vía electrónica al Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Entidad podrá remitirla por medio magnético (disquete de 3½»), siempre en el formato Word o, en su defecto, ZIP; sin perjuicio de acompañar el documento físico respectivo que acredite la veracidad de lo indicado en los archivos digitales, debidamente visado por el órgano o funcionario responsable.

La excepción prevista en el párrafo precedente únicamente es aplicable para las Municipalidades Distritales ubicadas fuera de las provincias de Lima y Callao, previa aprobación por escrito del CONSUCODE. A tal efecto, la Entidad deberá remitir una solicitud suscrita por el Alcalde Distrital en la que señale, bajo responsabilidad, la imposibilidad de su representada de acceder directa o indirectamente a Internet, su domicilio y un número de fax a los que se remitirá cualquier documentación. CONSUCODE evaluará en cada caso la procedencia de la solicitud y remitirá una comunicación en la que autorice la remisión de la información por medio magnético. La sola remisión de la solicitud por parte de la Municipalidad no supone su aceptación por el CONSUCODE.

La remisión de la información, es de responsabilidad del Titular del Pliego Presupuestario o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, así como del funcionario que hubiese solicitado la creación de un usuario y de aquel que hubiera remitido la correspondiente información.

La información remitida por las Entidades al CONSUCODE, tiene el carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes. La simple presentación de la mencionada información no implica la convalidación o

conformidad de la información reportada que no se ciña a lo dispuesto en la presente Directiva.

En el caso de la información que sea remitida por medio magnético acompañada del documento físico, la Oficina de Trámite Documentario del CONSUCODE verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, observando, de ser el caso, los que no se ajusten a ella, a través de un sello en el cargo de recepción del documento en el que se indicará sus deficiencias, otorgando a la Entidad remitente un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha información, conforme a lo dispuesto por el artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Una vez verificado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, el CONSUCODE difundirá la información remitida a través de su página electrónica.

En caso de detectarse defectos, omisión y/o fraude en la información remitida, los funcionarios encargados asumirán la responsabilidad que les asiste, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de poner el caso en conocimiento de la Contraloría General de la República.

VII) DISPOSICION FINAL

La presente Directiva es aplicable a los procesos a ser convocados a partir del primer día hábil de su publicación en el Diario Oficial «El Peruano».

Lima, 15 de enero de 2004.

Resolución N° 059-2004/CONSUCODE/PRE

Jesús María, 06 de febrero del 2004

VISTO:

El Memorándum N° 040-2004(GTN) de fecha 06.02.2004, a través del cual la Gerencia Técnica Normativa solicita la precisión de la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 017-2004-CONSUCODE/PRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y la Segunda Disposición Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE tiene, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, pudiendo dictar para tal efecto las disposiciones complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución N° 017-2004-CONSUCODE/PRE de fecha 16 .01.2004, se aprobó la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, que regula el Reporte de Información sobre procesos de selección y contratos al Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, a fin de que la Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, puedan adecuar sus procedimientos a las disposiciones contenidas en la mencionada Directiva y cumplir con sus obligaciones, resulta conveniente que la obligación de registrar los procesos de selección convocados por las Entidades en el Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones que administra CONSUCODE, se difiera para una fecha prudencial;

Que, asimismo, con la finalidad de que la antes citada Directiva guarde concordancia con la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE y su modificación, aprobada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE, es conveniente precisar que, en tanto no se modifique el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las adjudicaciones de menor cuantía a ser convocadas por las Entidades no necesariamente deben estar incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; no obstante lo cual, si será obligatorio su registro en el Sistema de Información sobre Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; la Segunda Disposición Final de su Reglamento; y el numeral 2) del artículo 4° y numerales 3) y 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM; así como con las visaciones de la Gerencia de Sistemas, Técnico Normativa y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Disposición Final de la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, la quedará redactada de la siguiente manera:

«VII) Disposición Final

La presente directiva es aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir del 01 de julio de 2004".

Sin embargo, las Entidades que, a la fecha, estén en condiciones de transferir, total o parcialmente, la información a que se refiere la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE, o que vayan implementando

progresivamente sus procedimientos internos con tal fin, podrán efectuar dicha transferencia de información hasta el 30 de junio del año en curso».

Artículo Segundo.- Precísase que las adjudicaciones de menor cuantía a ser convocadas por las Entidades no necesariamente deberán estar incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones; no obstante lo cual, si será obligatorio su registro en el Sistema de Información sobre Adquisiciones y Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2004-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

RICARDO SALAZAR CHAVEZ

PRESIDENTE

COMUNICADO N° 003- 2004 (PRE)

**EMPLEO DE INSUMOS NACIONALES EN EL PROGRAMA
DEL VASO DE LECHE**

EL CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO – CONSUCODE HACE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL Y, EN PARTICULAR, DE LOS OPERADORES DE LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO QUE, DE ACUERDO CON LO INFORMADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MEDIANTE OFICIO N° 340-2004-DG-CENAN/INS, EN RELACIÓN CON LAS ADQUISICIONES DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, LA AVENA , LECHE ENTERA EN POLVO Y SOYA QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO GENERALMENTE SON DE ORIGEN IMPORTADO POR LO SIGUIENTE:

- a) LA PRODUCCIÓN DE AVENA NACIONAL ES TAN REDUCIDA QUE SE DESTINA AL AUTOCONSUMO FAMILIAR;
- b) LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LECHE FRESCA NO ES SUFICIENTE PARA ELABORAR LECHE EN POLVO A PRECIOS COMPETITIVOS DE MERCADO Y NO EXISTE EN EL MERCADO DESDE QUE NESTLE DEJÓ DE ELABORARLA; Y,
- c) LA PRODUCCIÓN DE SOYA EN GRANO NACIONAL ESTÁ CIRCUNSCRITA A ZONAS DE SELVA Y COSTA NORTE DEL PERÚ CON VOLUMEN ANUAL INSUFICIENTE PARA ATENDER LA DEMANDA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, QUE BAJO LA FORMA DE PROTEÍNA AISLADA DE SOYA, ES LA MAS ADECUADA.

TENIENDO EN CUENTA LO EXPRESADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, EL CONSUCODE RECUERDA A TODAS LAS MUNICIPALIDADES, A LAS MADRES DEL VASO DE LECHE Y A TODOS LOS OPERADORES DE LA

NORMATIVA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE ANTES DE CONVOCAR UN PROCESO DE SELECCIÓN CON EL OBJETIVO DE ADQUIRIR LOS MENCIONADOS PRODUCTOS, LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA RESPECTIVA ENTIDAD DEBE REALIZAR UN ESTUDIO DE MERCADO EN EL QUE SE CONCLUYA QUE LOS MISMOS SON ELABORADOS, CUANDO MENOS, CON UN NOVENTA POR CIENTO (90%) DE INSUMOS DE LA LOCALIDAD, PUES DE LO CONTRARIO SE INCURRE EN UN VICIO QUE ACARREARÁ LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

EN CASO QUE EL ESTUDIO DE MERCADO NO PERMITA LA ADQUISICIÓN DE LOS CITADOS PRODUCTOS, LA ENTIDAD PUEDE ADQUIRIR HARINA DE QUINUA, KIWICHA, HABA, MACA, CEBADA, ARROZ U OTROS PRODUCTOS NACIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EN UN NOVENTA POR CIENTO (90%) DE LA LOCALIDAD, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY N° 27470, MODIFICADO POR LA LEY N° 27712, ASÍ COMO MAÍZ AMILÁCEO, TARWI, LECHE FRESCA ENTERA Y PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS COMO LA LECHE UHT, HOJUELAS Y HARINAS DE CEREALES Y LEGUMINOSAS DE ORIGEN NACIONAL PERMITIDOS POR EL CODEX ALIMENTARIUS, COMO SE INDICA EN EL MENCIONADO OFICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD; INFORMACIÓN QUE DEBERÁ TENERSE EN CUENTA NECESARIAMENTE AL DETERMINARSE LA RACIÓN ALIMENTICIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES Y PARA LA VALIDEZ DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN.

Jesús María, julio de 2004

TOPES (*) PARA CADA PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

Año Fiscal 2005 y en Nuevos Soles

PROCESOS DE SELECCIÓN		BIENES Y SUMINISTROS
LICITACIÓN PÚBLICA		>= 450,000
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PÚBLICA	< a 450,000 > a 225,000
	SELECTIVA	< = de 225,000 >= de 45,000
MENOR CUANTÍA	BIENES Y SERVICIOS	< de 45,000 > de 3,300 (**)

(*) Artículo 11° de la Ley N° 28427, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005.

(**) Decreto Supremo N° 177-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.12.2004 y artículo 2°, numeral 2.3 g) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.